

RAD: 08001311000820220002700
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial, y se radica bajo el No. 2022-00027, pendiente para decidir sobre su admisión.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Febrero 04 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Febrero Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Leído el anterior informe secretarial, y al reunir los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por los señores MADELEINE VARGAS CHARRIS y ARIEL JOSE MORENO HERRERA, quienes contrajeron matrimonio civil el día 11 de Diciembre de 2014, protocolizado mediante Escritura Publica No. 3628 en la Notaria Quinta de Barranquilla, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 6175421.

Téngase al Dr. CRISTHIAN DAVID SILVA RAMIREZ, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

Concédase amparo de pobreza a los demandantes MADELEINE VARGAS CHARRIS y ARIEL JOSE MORENO HERRERA , conforme a lo previsto en el Art. 151 del C.GP.

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial Quinto de Familia y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

lml